# OTROSÍ No. 01 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 029 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARJONA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Entre los suscritos a saber: **El MUNICIPIO DE ARJONA**, identificado con el Nit. No. 890.480.254-1, representado por el doctor **ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en Arjona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.559.568 expedida en Arjona, quien obra como **ALCALDE MUNICIPAL DE ARJONA**, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de **Gobernador del Departamento de Bolívar**, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 01 de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, delegó en el Secretario de Hábitat **JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.033115 expedida en Pamplona, nombrado por Decreto No. 768 del 12 de mayo de 2017 y facultado para suscribir el presente contrato, conforme al Decreto No. 381 de 2022 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, quienes manifestamos bajo juramento que no estamos incursos en causal alguna de inhabilidad o impedimento, y que se sujetan a las leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y los decretos que las reglamentan y desarrollan, por lo que acuerdan celebrar el presente **Otrosí No. 01** al Convenio Interadministrativo N° 029 del 2022, que se regirá por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

**1)** Que El Plan de Desarrollo Departamental "BOLÍVAR PRIMERO" en su primer eje estratégico BOLÍVAR PROGRESA, SUPERACIÓN DE LA POBREZA en la sección Primero la Vivienda establece apoyar la titulación de predios fiscales, a efectos de que las personas logren la tenencia formal de la propiedad, adelantando procesos de cesión a título gratuito por parte de las entidades públicas, de los terrenos que sean bienes fiscales y hayan sido ocupados para la construcción de vivienda.

**2)** Que la Secretaría de Hábitat busca desarrollar el proyecto de ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TITULACION DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE CON VIVIENDA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**3)** Que el Municipio de Arjona celebró con el Departamento de Bolívar el convenio interadministrativo N° 029 el 16 de agosto de 2022, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS

PARA PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE CON VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE ARJONA.

**4)** Que de conformidad con la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 029 de 2022, el valor del convenio se estima en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($357.000.000), el presente Otrosí No. 01 no modifica la cuantía del convenio.

**5)** Que de conformidad con la Cláusula Séptima del Convenio Interadministrativo N° 029 de 2022, el Plazo de ejecución del convenio fue pactado hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**6)** Que el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo N° 029 de 2022 se suscribió el 26 de agosto de 2022.

**7)** Que mediante Acta de Suspensión No. 01 del Convenio Interadministrativo N° 029 de 2022 suscripta el 21 de diciembre de 2022, se acordó la suspensión del convenio por retraso en la entrega de las carencias de identidad registral por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

**8)** Que el Acta de Reinicio No. 01 del Convenio Interadministrativo N° 029 de 2022 se suscribió el 11 de septiembre de 2023.

**9)** Que el Municipio de Arjona mediante oficio de fecha del 18 de septiembre de 2023 dirigido a la Gobernación de Bolívar, informó del atraso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la cual hasta la fecha solo ha hecho entrega de 3 oficios de los certificados de carencia de identidad registral, de 6 solicitados.
La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ha hecho la salvedad que se tramitarán los registros de forma semanal, esto quiere decir que, para lo concerniente al Registro de las resoluciones del Municipio de Arjona, las cuales suman un total de 300 resoluciones, se requiere un tiempo de 60 días calendario, para realizar el ingreso y calificación de las resoluciones del proyecto.
Por lo anterior solicitó una ampliación en tiempo de Dos (2) meses del Convenio Interadministrativo N° 029 de 2022, suscrito entre la Gobernación de Bolívar y el Municipio de Arjona.

**10)** Que los plazos anteriormente señalados no alteran elementos de la esencia o naturaleza del convenio pues se pueden catalogar como accidentales al acuerdo de las voluntades y por ende son susceptibles de modificación. Sobre el particular, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[24] ("…")*

De ahí que la viabilidad jurídica del presente Otrosí evaluada en los términos de los artículos de la Ley 80 de 1993 antes anotado, y demás normas complementarias para lo cual se verificó la reciente jurisprudencia sobre la materia que soporta la viabilidad de la modificación de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales.

**11)** Que el presente Otrosí no genera erogaciones presupuestales a cargo del Departamento de Bolívar.

**12)** Que bajo este entendido, el adicional que se pretende suscribir, no altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto ni se altera sustancialmente las actividades y alcance del mismo.

**13)** Que por lo anteriormente expuesto las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad celebran el presente Otrosí No. 01 del Convenio Interadministrativo N° 029 de 2022 con el siguiente

**CLAUSULADO:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la Cláusula **SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCION:** El Plazo de ejecución del convenio suscrito entre la Gobernación de Bolívar y el Municipio de Arjona será de Dos (2) meses más, de las establecida en el Convenio Interadministrativo N° 029 de 2022 a partir de la suscripción del presente Otrosí.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes: 1) la solicitud de suspensión. 2) el acta de suspensión. 3) solicitud de ampliación.

**CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN DE SOBRE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTOS DE INTERÉS:** los representantes de las partes con la firma de este documento, manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad para contratar o conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, en la Ley y en las disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las partes ratifican todas las cláusulas y aspectos del Convenio inicial que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente Otrosí, las cuales en consecuencia continúan vigentes.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** El presente Otrosí No. 01 al Convenio Interadministrativo N° 029 de 2022, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

Para constancia se firma a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de 2023.

**ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO**
Alcalde de Arjona

**JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ**
Secretario de Hábitat – Gobernación de Bolívar